

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Teléfonos: 627917 — 623791 — 622111 — 622729
Apartado Postal No. 86

Valor ₡ 4.05
Córdoba Oro

Tiraje: 1.200 Ejemplares

AÑO XCVI

Managua, Jueves 26 de Marzo de 1992.

No. 59

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 145 — Ley de Reforma al Decreto que permite ser Jueces de Distrito a personas que no son Abogados.....	509
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Asociación "Acción para el Desarrollo Campesino"	509
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	513
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica.....	515
Marca Servicio	518
Nombre Comercial	518
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	519
Declaratorias de Herederos.....	520

LEY DE REFORMA AL DECRETO QUE PERMITE SER JUECES DE DISTRITO A PERSONAS QUE NO SON ABOGADOS

Art. 1. — Se reforma el Artículo 2, inciso primero del Decreto Ley No. 299, dictado el 20 de Enero de 1988, y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 23 del 3 de Febrero del mismo año, el cual quedará redactado así:

Arto. 2.— Para desempeñar el cargo de Juez de Distrito se requiere ser Abogado debidamente autorizado".

"Arto. 2. — (Transitorios) Los que actualmente ejercieren el cargo de Juez de Distrito sin ser Abogados, pero que hubieren aprobado el pênsum académico de la Carrera de Derecho, a fin de que puedan seguir ejerciendo la Judicatura se les concede el plazo de un año para que obtenga su Título de Abogado.

Art. 3. — Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Luis Sánchez Sancho, Presidente de la Asamblea Nacional, por la Ley. — Fernando Zelaya Rojas, Primer Secretario Asamblea Nacional.

Por Tanto:

Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley de Reforma al Decreto que Permite ser Jueces de Distrito a Personas que no son Abogados

LEY No. 145

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

La siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación "Acción para el Desarrollo Campesino"

Reg. No. 316 — R/F 715432 — ₡\$340.00

EL MINISTERIO DE GOBERNACION,

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de Ministerios de Estado", De-

creto 1-90, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Acción para el Desarrollo Campesino" le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A. N. 124 y publicado éste en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 64 del 30 de Marzo de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3, incisos 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", y Artículo 4to., Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio

ACUERDA

Unico

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Acción para el Desarrollo Campesino" que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "ACCION PARA EL DESARROLLO CAMPELINO"

Capítulo I.

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. — "Acción para el Desarrollo Campesino" es una Asociación Civil de utilidad pública y sin fines de lucro, constituida en escritura pública No. 62 el día 9 de Marzo de 1990, ante el Notario Nora de los Angeles Pérez Cajina y le fue otorgada su Personalidad Jurídica por Decreto No. 124 de fecha 22 de Marzo del 90 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicada en "La Gaceta" No. 64.

Artículo 2. — "Acción para el Desarrollo Campesino" está creada a perpetuidad, con la finalidad de trabajar prioritariamente en la Sexta Región que comprende los Departamentos de Matagalpa y Jinotega, siendo su sede permanente la ciudad de Managua.

Artículo 3. — "Acción para el Desarrollo Campesino" apoya las profundas transformaciones sociales. Por su propia naturaleza, este apoyo debe dar lo social y económicamente, contribuyendo a:

- a) Descubrir el potencial de unidad de los po-

bres a través de la identificación de su propia identidad por medio del trabajo y la organización;

- b) Proyectar socialmente al hombre y la mujer nicaragüense, creando una conciencia crítica y creativa en el proceso de transformaciones;
- c) Rescatar los valores culturales, sociales y humanos de la sociedad nicaragüense.

Artículo 4. — "Acción para el Desarrollo Campesino" está abierta para todos aquellos que, sin fines de lucro, se inserten en el proceso de trabajo y actividad para los desposeídos.

Artículo 5. — Para la consecución de sus fines, "Acción para el Desarrollo Campesino" no podrá:

- a) Requerir, con plena legalidad, fondos y financiamiento para ejecución de proyectos sociales y productivos, destinados a promover el trabajo colectivo que fomente el nivel social, económico y cultural de gremios y comunidades pobres;
- b) Solicitará la ayuda a cualquier organismo, instituto, asociación o cualquier forma de organización a nivel nacional e internacional;
- c) Podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.

Capítulo II.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. — Podrán ser miembros o asociados de ADC todos aquellos ciudadanos nicaragüenses que llenen las siguientes calidades:

- a) Ser mayor de 21 años;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Ser representativo de los diferentes sectores sociales;
- d) Tener disposición de colaborar de manera voluntaria en obras sociales en beneficio de la comunidad.

Artículo 7. — La Asociación contará con un tipo de miembros a los que se denominará asociados de acción para el desarrollo campesino. Los asociados serán todos aquellos que participen de forma permanente y consecutiva en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

Artículo 8. — Deberes de los Asociados. — Los asociados de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a todas las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias convocados por la Junta Directiva;

- b) Dar su aporte voluntario en la realización de alguna obra social que determine la Junta Directiva;
- c) Justificar por escrito a la Junta Directiva las ausencias o falta de cumplimiento a determinadas tareas;
- d) Contribuir de forma individual y colectiva al crecimiento integral de la asociación;
- e) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.

Artículo 9. — Derechos de los Asociados. —

- a) Participar con voz y voto en las asambleas sobre las bases de igualdad;
- b) Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva;
- c) Solicitar y obtener información de la Junta Directiva sobre las actividades y situación general de la Asociación,
- d) Ser beneficiario de los servicios sociales que preste la organización.

Artículo 10. — El Asociado pierde su condición por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria;
- b) Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica;
- c) Por pérdida de las condiciones establecidas en los Estatutos a ser asociados.

Capítulo III.

ORGANIZACION Y GOBIERNO

Artículo 11. — “Acción para el Desarrollo Campesino” tiene los siguientes órganos de Dirección:

- Asamblea General;
- Junta Directiva.

Artículo 12. — La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus decisiones son obligatorias para los órganos de dirección y asociados, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la Ley, estatutos y reglamentos internos de la Asociación. Esta integrada por todos los miembros de la Junta Directiva, más los asociados que al momento de la creación de ADC, son quince.

La pertenencia a la Asamblea es, en principio, indefinida. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá aprobar reglamentos, así como mecanismos de rotación y otras modalidades de pertenencia a la Asamblea y su duración.

Artículo 13. — Son funciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y destituir miembros a propuesta de la Directiva de al menos de tres miembros de la Directiva;

- b) Aprobar o rechazar el Plan Anual de Actividades de ADC y su memoria de labores;
- c) Aprobar el Presupuesto Anual.
- d) Ratificar el nombramiento de los miembros de la Directiva y las sustituciones de éstos, siempre a propuesta de al menos tres miembros de la Junta Directiva;
- e) Conocer y aprobar o denegar las modificaciones a los Estatutos y a las políticas generales de ADC presentadas por la Junta de Directores, así como otros asuntos importantes que ésta le presente;
- f) Nombrar de entre sus miembros al Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal, así como conocer en primera instancia las renunciaciones de los mismos;
- g) Nombrar, de entre sus miembros, o contratados de fuera, al Director Ejecutivo, y removerlo, en caso necesario;
- h) La aceptación de renunciaciones de la Directiva le corresponde a la Asamblea General;
- i) Los nombramientos para la Directiva los hace también la Asamblea, pero cada candidato debe venir propuesto por la Directiva en pleno, o al menos, por cuatro miembros activos de la Directiva;
- j) Los Directivos durarán en sus funciones por dos años y pueden ser reelegidos.

Artículo 14. — La convocatoria para Asamblea General debe hacerse por escrito, con un mínimo de 5 días de anticipación, indicando lugar, fecha y hora para la sesión.

Artículo 15. — Se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada media hora de la indicada para celebrar la sesión no se contara con el quórum requerido de la mitad más uno, los asociados presentes en ese momento, pueden convocar para nueva sesión, 24 horas más tarde, en el mismo lugar. La sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes.

Las decisiones se toman por simple mayoría de votos.

Artículo 16. — La Junta Directiva es la entidad de gobierno inmediato bajo los lineamientos de la Asamblea General y de acuerdo a los Estatutos.

Está integrada, en el momento de la creación de ADC por los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Director Ejecutivo;
- d) Secretario General;
- e) Secretario de Organización;

- f) Secretario de Producción;
- g) Secretario de Finanzas;
- h) Vocal.

Artículo 17. — Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General el nombramiento y remoción del Director Ejecutivo;
- b) Aprobar proyectos a propuesta del Director Ejecutivo;
- c) Autorizar al Director Ejecutivo la contratación de personal subalterno;
- d) Aprobar la compra de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de los fines sociales de ADC;
- e) Discutir, orientar y supervisar la gestión del Director Ejecutivo y del equipo de trabajo que está subordinado a éste;
- f) Todas las decisiones de Directiva se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Artículo 18. — Está legítimamente constituida con la presencia de cinco miembros.

Artículo 19. — El Presidente es el representante legal de ADC con poderes de representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Cuando se trate de compra o enajenación de bienes, deberá apoyar su representatividad en su acta en que conste la voluntad de la Junta Directiva de vender, comprar, hipotecar, enajenar dichos bienes; esta acta deberá ser certificada por el Secretario de la Junta Directiva.

Preside las sesiones de Asamblea General y de Directiva.

Es él quien convoca normalmente a sesiones semanales de la Junta Directiva y a las sesiones anuales ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.

En caso de ausencia por impedimento grave, incapacidad, defunción o renuncia, es sustituido temporalmente por el Vice-Presidente.

Si la ausencia o incapacidad del Presidente se prolongara con perjuicio del funcionamiento normal de sus responsabilidades, la Junta Directiva puede nombrar un nuevo Presidente propietario.

Artículo 20. — El Vice-Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Suplir al Presidente en todas sus funciones y poderes en caso de ausencia prolongada del primero, o enfermedad, renuncia, fallecimiento, o remoción del Presidente. Para actuar en nombre del Presidente y con los mismos poderes, deberá basarse en una cer-

tificación escrita y firmada por el Secretario en que se haga contar la limitante del Presidente. Actuará en tal forma hasta que la Junta Directiva nombre un nuevo Presidente, o el titular del cargo se reintegre a sus funciones.

Artículo 21. — El Director Ejecutivo es la persona nombrada por la Asamblea General para el manejo diario de los asuntos de ADC para impulsar sus proyectos, realizar gestiones ante los organismos nacionales y extranjeros y para montar y administrar la oficina y el personal que trabaja asalariado para la ADC.

Está supeditado a la Junta Directiva, quien recibe orientaciones o la interpretación correcta de la filosofía y principios de la institución.

Es el encargado de transmitir al personal subalterno la mística institucional y los principios de trabajo y responsable de ésto ante la Directiva.

Es responsable del desarrollo de la institución y sus programas de servicio.

Su nombramiento para el cargo es indefinido, pero puede ser sustituido a criterio de la Directiva.

El Director Ejecutivo será el garante de que la ejecución de los Proyectos se desarrollen sin contratiempos, garantizando todos los recursos humanos y materiales para su realización, lo mismo que de la organización inicial y de cierre de cada proyecto. A esto se le agrega el seguimiento que permanentemente debe de dársele a cada proyecto. Será también el responsable de la administración del personal y bienes de la Institución.

Artículo 22. — El Secretario General es el encargado de llevar el libro de actas y acuerdos y de transmitir a los Directivos y asociados las resoluciones adoptadas por los órganos de Dirección.

Será el responsable de convocar a las reuniones y asambleas ordinarias y extraordinarias que sean decididas por los órganos de dirección.

Artículo 23. — El Secretario de Organización es el encargado del montaje y organización de las actividades y/o eventos promovidos por la Asociación.

Artículo 24. — El Secretario de Finanzas será colaborador inmediato del Presidente y del Director Ejecutivo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el sistema contable de la Organización;
- b) Supervisar los financiamientos, ingresos y egresos del organismo;
- c) Verificar que todas las operaciones que realiza el organismo, estén conformes con la Ley, los Estatutos y reglamentos del mismo;

- d) Dará el visto bueno a los informes financieros que el Director Ejecutivo prepare para presentar a la Junta Directiva periódicamente, y anualmente a la Asamblea;
- e) Junto con el Presidente, firmará los informes financieros que el Director Ejecutivo prepare para informar a las Agencias Donantes;
- f) Para firmas de cheques deberán firmar únicamente, el Presidente, el Director Ejecutivo y en caso de ausencia de uno de los dos, será el Vice-Presidente la tercera firma registrada en el Banco correspondiente.

En toda emisión de cheques siempre serán necesarias dos firmas de las tres registradas.

Artículo 25. — El Vocal es el responsable de velar por el buen cumplimiento y apego a la Ley, Estatutos y reglamentos internos de las actividades, decisiones y resoluciones de la Asociación.

Capítulo IV.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 26. — Los recursos económicos y el patrimonio del organismo se dedicarán exclusivamente para la realización de sus propios fines.

Artículo 27. — El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- Los bienes muebles e inmuebles que posea;
- Las donaciones, herencias y legados que se le hagan y sean aceptadas;
- Las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera;
- Las cuentas bancarias y todo lo que esté en nombre y a favor de "Acción para el Desarrollo Campesino.

Capítulo V.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. — Para decidir en situaciones complejas y de gran importancia para el organismo y sus funciones, para aprobar o refutar planes de cualquier tipo; la validez de las decisiones estarán apoyadas por el 50% más uno de los miembros de la Junta Directiva, siendo de igual procedimiento las decisiones de la Asamblea, en caso de ser éstas necesarias.

Artículo 29. — En caso de disolución de "Acción para el Desarrollo Campesino", la Junta Directiva y la Asamblea dispondrá a qué fines han de aplicarse los bienes de conformidad con los títulos de donación.

Capítulo VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30. — La actual Asamblea y Junta

Directiva continuará en sus funciones hasta que se aprueben todos los requisitos de ley y se convoque posteriormente en un plazo de tres meses como máximo a una Asamblea General donde se ratificará o sustituirá a los directivos o ampliar el número de Asociados.

Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Carlos Hurtado Cabrera, Ministro de Gobernación.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 1209 — R/F 831279 — ₡40.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 808, página 414, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señorita Aleyda del Carmen Pavón Ramos, Natural de Masaya, Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud "Luis Felipe Moncada" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnica en Laboratorio Clínico para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme, León, 6 de Febrero de 1992.
— Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1297 — R/F 570867 — ₡20.00
Complemento: — R/F 820170 — ₡20.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 362, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Marilyn Mercedes Sánchez Membreño ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1991.
— Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1052 — R/F 825916 — ₡40.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 781, página 401, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señora Mayra Rafaela Iglesias Muñoz, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en El Instituto Politécnico de la Salud “Luis Felipe Moncada” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Enfermera Profesional para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1991. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1051 — R/F 829870 — ₡40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 112, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Hugo José Antonio Zeledón Tórres ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 1992.
Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 1054 — R/F 829847 — ₡40.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 53, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

Sandra Isabel Valladares Navas ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Rector de la Universidad, O. Martínez O. — El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 1992.
— Manuel Mayorga González, Director.

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. N. 4816 — R/F 839738 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

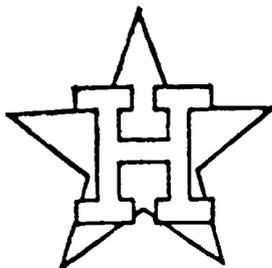
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4486 — R/F 833981 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 942 — R/F No. 184 — C\$30.00

Lic. Silvia Henriquez Rivas, Apoderada FMO Corporation, estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"FURY"

Clase: (5).

Presentada: 28-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua 12 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. No. 4487 — R/F 833982 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4225 — R/F 814082 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4201 — R/F 813928 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registradora.

3 2

Reg. No. 4493 — R/F 833988 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4495 — R/F 833990 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 5002 — R/F 869930 — Valor ₡ 180.00

Dr. Francisco Ortega G. apoderado Algodonera Guatemalteca, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 20-05-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24-Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4675 — R/F 822959 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado El Gallito Industrial LTD. Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 02-10-91.

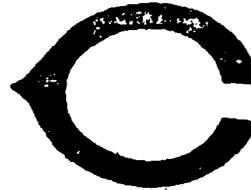
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-October-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4222 — R/F 814069 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 497 — R/F 716538 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Sony Music Entertainment Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



"THE GOSPEL SPIRIT"

Clase: (9).

Presentada: 05-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 21-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 5077 — R/F 882553 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado R.J. Reynolds Tobacco Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (34).

Presentada: 02-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 08-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 5360 — R/F 872766 — Valor ₡ 180.00

Dr. Joaquín Morales S. apoderado Fábrica Molinera Salvadoreña, S.A. Salvadoreña solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 14-08-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 505 — R/F 716548 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Herberts GMBH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 2.

Presentada: 06-03-91

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 22-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 2

Reg. No. 550 — R/F 716969 — Valor: ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Carolina Herrera, S. A., Panameña, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 3

Presentada: 9-5-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.—Managua, 22-Mayo-91. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. No. 555 — R/F 716965 — Valor ₡ 180.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado Daewoo Corporation, Coreana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (12).

Presentada: 14-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-October-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 108 — R/F 885200 — Valor ₡ 480.00

Dr. Max Francisco López L. apoderado Tommy Hilfiger, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 20-5-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24-Mayo-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 499 — R/F 716540 — Valor ₡ 330.00

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Eastman Kodak Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (1)

Presentada: 14-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 27-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 535 — R/F 716985 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Central de Administración Ceda, Sociedad Anónima, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (29).

Presentada: 12-04-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25-Septiembre-91 — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 4208 — R/F 813940 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Marca Servicio

Reg. No. 451 — R/F 925369 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



(Marca de Servicio)..

Clase: (42).

Presentada: 18-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 27-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 450 — R/F 925367 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Exxon Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:



(Marca de Servicio).

Clase: (38).

Presentada: 18-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 27-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Nombre Comercial

Reg. N° 618 — R/F N° 947307 — ₡ 30.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado Sigma, S. A., salvadoreña, solicita Registro Nombre Comercial:

"MAGMA"

(Nombre Comercial)

Presentada: 13-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 620 — R/F N° 947305 — ₡ 30.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado Sigma, S. A., salvadoreña, solicita Registro Nombre Comercial:

"COORDINATED PACKAGING"

(Nombre Comercial)

Presentada: 13-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

SECCION JUDICIAL**Títulos Supletorios**

Reg. No. 1124 — R/F 255491 — ₡80.00

Concepción González Darce, solicita título supletorio predio nacional urbano ubicado Corinto. Lindante: Norte, Timoteo de la Concepción Romero Martínez; Sur, Daniel Pichardo Rojas; Este, Enriqueta Gómez; Oeste, calle enmedio, Salvadora Estrada.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, trece Febrero, mil novecientos noventidós. — Esperanza Martínez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 892 — R/F No. 919689 — ₡60.00

Juan Castillo Romano, solicita título supletorio propiedad urbana ubicada esta ciudad, limitada: Norte Inocente Rocha; Sur, remanente de la propiedad; Oeste, Oriando Pérez; Este, remanente de la propiedad.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticuatro Febrero, mil novecientos noventidós. — H. Cantillano A., Secretaria.

3 3

Reg. No. 804 — R/F 309817 — Valor ₡36.00

Victor Manuel Cáceres Hernández, supletorio urbano Ocotal, lindando: Norte: Dolores López; Sur: callejón; Este: Angela Valladárez; Oeste: calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, Febrero dieciocho 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 4430 — R/F No. 16356 — ₡90.00

Juana de Dios Reyes Cruz solicita título supletorio predio urbano ubicado Somotillo, lindante: Norte, Yitsy Reyes, Azucena Mondragón; Sur, José José Torrez; Poniente, Samuel Pérez; Oriente, calle en medio, Janette Reyes, Efré Reyes.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Chinandega, veintidós Octubre, mil novecientos noventiuno. — Esperanza Martínez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1109 — R/F No. 233205 — ₡45.00

José Daniel Flores García y Aurora Lazo Rizo, solicitan título supletorio de un solar y casa ubicado en La Trinidad de este Departamento, lindando: Norte, Ismael Rizo; Sur, mediando calle, Concepción Mejía; Este, Concepción Mejía, y Oeste, Marcial Flores.

Opónganse legalmente

Juzgado de Distrito de lo Civil. Esteli, siete de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. — Rosa Yadira Flores, Secretaria.

Reg. No. 819 — R/F 255390 — Valor ₡120.00

Teodora Esmeralda Bonilla Guerrero de López, solicita título supletorio, predio urbano ubicado El Viejo, lindantes; Norte: calle enmedio Petrona Ullóa; Oeste: Eusebio Martínez Cruz; Jorge Sequeira y Denis Meléndez; Sur: Julio Ullóa y Este: Yader Martínez, Alcides Mendoza, Sergio Guerrero y Paz Láinez.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Chinandega, dieciocho Febrero mil novecientos noventidós. — Esperanza Martínez Secretaria.

3 3

Reg. No. 893 — R/F No. 210 — ₡60.00

Catalino Sánchez y Asunción Sánchez, solicitan título supletorio en esta jurisdicción, límites: Oriente, carrilera que conduce a Masaya, 46.05 Mts.; Poniente, 48,87 Mts. Coop. Héroe y Mártires; Norte, 247-10 Mts., Ramón Robleto; Sur, 235.43 Mts., Santos Quiroz.

Opónganse.

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, 17 Febrero de 1992. — Juana B. de Lugo, Secretaria.

3 3

Reg. No. 949 — R/F No. 308959 — ₡72.00

Fernando López Saucedo, pide supletorio finca rústica Las Cuyas, cien manzanas extensión superficial, ubicada en Los Leones, Macuelizo; cercada, cultivos: reforestación, pasto jaragua, chaplas; lindando: Norte, Jaime Lovo Torrez; Sur, Luis Emilio López Saucedo; Este, Omar López Saucedo; Oeste, Jaime Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Febrero, 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1016 — R/F No. 631359 — ₡72.00

José Manuel Vallecillo López, solicita supletorio rústicos, jurisdicción Palacagüina. a) setenta manzanas. Norte, José Vallecillo López; Sur y Occidente, Benito Castillo Alaniz; Oriente, camino real a El Jocote; b) catorce manzanas. Norte, Santiago Pastrana y José Angel Florián; Sur, Anacleto Vallecillo Martínez; Oriente, camino de Palacagüina al valle de El Jocote; Occidente, Juan Pérez y Justo Rufino González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintiuno Febrero, 1992. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1047 — R/F No. 310 — ₡60.00

Plutarco García Martínez, solicita título supletorio predio rústico ubicado en la comarca Caño Valentín, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos particulares:

Norte, Anastasio León; Sur, Candelario Bello García; Este, Rosalío Pérez; Oeste, José Luis Téllez.

Interesados, opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, a los dos días del mes de Marzo de

mil novecientos noventa y dos. — Adolfo Woo Barrantes, Juez. — Griselda Espinoza Vargas, Secretaria.

3 3

Reg. N° 1048 — R/F N° 311 — ₡60.00

Candelario Bello García solicita título supletorio predio rústico, ubicado en la comarca San Valentín, de esta jurisdicción, con los siguientes linderos particulares:

Norte, Plutarco García Martínez; Sur, José Lenio Díaz Gutiérrez; Este, Eulalio Gatica; Oeste, Tomasa Gómez.

Interesados, opónganse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — Adolfo Woo Barrantes, Juez. — Griselda Espinoza Vargas, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1178 — R/F No. 473 — ₡18.00
Complemento No. 254481 — ₡42.00

Marcia Ortiz Reyes, solicita título supletorio predio nacional urbano ubicado Reparto Gonzalo Brenes, Corinto. Lindantes: Norte, Carlos Navarrete; Sur, calle propiedad de la Alcaldía; Este, Zenovia Portocarrero; Oeste, Santos Hipólito Rivera Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Junio, mil novecientos noventiuno. — Esperanza Martínez, Secretaria.

3 3

Reg. N° 1127 — R/F N° 334 — ₡60.00

Laura Esperanza Zamora Morales, solicita título supletorio predio urbano, de un mil ciento noventa metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros de metros cuadrados 1,190.52 Mts.2., situado de la iglesia de Santa Ana, dos cuerdas y media arriba, a mano izquierda, o sea frente al Cine Dario. Lindante: Norte, predio de la sucesión de José de Jesús Guadamuz; Sur, calle en medio, sucesión de Rafael Cabrera; Este, predio de Mercedes Pérez, y Oeste, resto de la fianza N° 1,672.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito de lo Civil de Managua. Managua, diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Dra. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero del Distrito de lo Civil de Managua.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1207 — R/F 661378 — ₡10.00

Ermilda Sánchez de Carcache, solicita declararse heredera difunto hijo Luis Adolfo Carcache Sánchez, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada catorce Enero mil novecientos noventa y dos. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

Reg. No. 1203 — R/F 994826 — ₡60.00

Dagoberto Cristino Matute Flores y sus hermanos, Bernardo René Matute Flores y Juan de la Cruz Matute, solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre el señor Saturnino Matute Reyes.

Opóngase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Bluefields, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventiuno. — Soledad Matute González, Sria. Juzgado Unico de Distrito de Bluefields.

Reg. No. 1423 — R/F 339078 — ₡20.00

Obdulia Vanessa Artola Jarquín, solicita declararse heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre Ramón Artola Sandino, a su madre Elida Jarquín Burgos, y sus hermanas Dominga Isabel, Azucena Magdalena y Obdulia Vanessa Artola Jarquín. Bien dejado finca urbana en ciudad Dario, Magalpa.

Oponerse en término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — Patricia Brenes Alvarez. Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1445 — R/F 339114 — ₡20.00

Yo Ana Jacoba Campusano Flores, solicito se me declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara mi hermana señora Juana Campusano Flores.

Opóngase quien se crea con igual o mejor derecho.

Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, Managua, doce de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — Dra. Patricia Brenes Alvarez. Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — Faviola Marquez. Sria.

Reg. No. 1593 — R/F 339138 — ₡20.00

Aura Isolina Aragón Ruíz, solicita sea declarada heredera unión de hermana, de todos los bienes, derechos y acciones que al momento de su muerte dejara su señor padre Manuel de Jesús Aragón Benavente, sin perjuicio de la porción conyugal.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, trece de Marzo de mil novecientos noventa y dos. Interlineado. yugal. Oponerse. Valen. — Eddy Vega M. Secretario.